

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01346

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante

1.1. Documental. Téngase como tal la aportada con la demanda y con el escrito a través del cual se describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

1.2. Interrogatorio de parte. A los representantes legales de las demandadas Liberty Seguros S.A. y Empresa TG. Transport S.A.S y al demandado.

1.3. Testimonial. Se decretan los testimonios de Iván Darío López Restrepo, Elkin García Rojas y Yesica Muñoz Londoño.

1.4. Dictamen pericial. Obre en autos el dictamen pericial aportado con la demanda.

Se otorga el término de veinte (20) días a la parte demandante para que acompañe el dictamen pericial anunciado en la réplica a la objeción del juramento estimatorio.

2. Parte demandada (Liberty Seguros S.A.)

2.1. Documental. La aportada con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte. Al demandante.

2.3. Dictamen pericial. Se cita al ingeniero Julián Andrés González Pescador, con el fin que comparezca a la audiencia para la contradicción del dictamen aportado con la demanda (art. 228 del C.G.P.).

3. Parte demandada (Jorge Eliécer Bedoya Castaño y TG Transport S.A.S.)

No solicitaron pruebas.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 4 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y los testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto. Las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586764cf944d59ef3ea6613b679fd82557fa2f80f5e0b9ef5bd779339197dfe**

Documento generado en 01/08/2022 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>